



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00099 00  
Demandante : Marciano Cesar de la Hoz Rua  
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

1. El numeral 4 del artículo 166 del CPACA, dispone que cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la demanda deberá acompañarse de la prueba de su existencia y representación, salvo el caso de la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley. En el *sub lite* se demanda a una entidad pública de carácter Departamental, respecto de la cual no se aportó documento idóneo que acredite su existencia y representación.

2. De otra parte, se advierte que el CD anexo a la demanda se encuentra vacío, por lo que deberá adjuntarse copia de la demanda en medio magnético.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPACA, el Despacho concederá término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los yerros ya indicados.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda presentada por **MARCIANO CESAR DE LA HOZ RUA** en contra de la **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**.

**SEGUNDO. CONCEDER** un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija los yerros anotados.

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **KARYNE ANGELICA PAIPA RIOS** de conformidad con el poder especial visible a folios 19-22.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada